REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**76001-33-33-011-2019-00343-00**
DEMANDANTE:	**OLGA LUCIA ZULUETA SUAREZ**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

REF. AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

ASUNTO

A continuación, procede al Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, que por el medio de control de **NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** instauró la señora **OLGA LUCIA ZULUETA SUAREZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente evidencia el Despacho que a folios 16 y 17 obra certificación de salarios de fecha 25 de abril de 2019, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, en la cual se indica que actualmente la demandante presta sus servicios en el establecimiento POLICARPA SALAVARRIETA, institución educativa ubicada en el Municipio de YOTOCO – VALLE DEL CAUCA.

Ahora bien, el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral 3º, señala:

> *"COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO: En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios". (Subrayado fuera del texto original)".*

Conforme la norma en cita, en los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia la determina el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios y en el caso concreto, atendiendo que el último lugar donde la señora OLGA LUCIA ZULUETA SUAREZ prestó sus servicios fue en la Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, ubicada en el municipio de Yotoco, el Juez que está llamado a conocer del presente asunto es el Juez Administrativo del Circuito de Buga, según lo dispone el literal b) del numeral 26 del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, siendo ello así, se procederá a la remisión del expediente, para lo de su competencia, de acuerdo co lo normado en el artículo 168 del C.P.A.C.A. el cual consagra:

> ***"ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.*** *En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."*

En virtud de lo anterior y como quiera que el último lugar donde la demandante prestó sus servicios fue el Municipio de Yotoco, es el Juez Administrativo del Circuito de Buga el que esta llamado a conocer del presente asunto, motivo por el cual se procederá a la remisión del expediente para lo de su competencia, conforme el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por la señora **OLGA LUCIA ZULETA SUAREZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOR** y el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR POR FALTA DE COMPETENCIA en razón del territorio, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga (reparto), previa cancelación de su radicación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

Jv.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 007, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 28-01-2020
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero del dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

PROCESO No.	76001-33-33-011-2019-00133-00
DEMANDANTE:	**ISRAEL LLOP VALL Y OTRO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

REF. ADMISORIO

I. ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Tributario, dirigida a que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales el Municipio de Jamundí impuso gravamen real de plusvalía a algunos predios; entre los actos demandados se encuentran el Decreto 0198 del 15 de abril de 2016 "por la cual se adopta el Macroproyecto Urbano Avenida Sachamate"; Resolución 39-49-0935 del 29 de diciembre de 2015, "por la cual se conceptúa favorablemente respecto de la formulación del Macroproyecto Urbano Avenida Sachamate"; Resolución 40-0154 del 22 de septiembre de 2016 "por la cual se determina y liquida el efecto plusvalía en el sector Sachamate-Municipio de Jamundí-Valle del Cauca"; Resolución 40-02-49-1764 de Diciembre 27 de 2017, "por la cual se asignan a unos predios de la urbanización Anturios la participación el plusvalía correspondiente a prorrata del predio 010007700011000 contenida en la Resolución 40-154 ...", Resolución 40-02-49-22962 de noviembre 27 de 2018, "por la cual se resuelve un recurso de reposición a la Resolución 40-02-49-1764 ...".

1. **Jurisdicción**[1]**:** Revisada la demanda se tiene que ésta jurisdicción es competente para conocer del asunto, comoquiera que se trata de una controversia originada en actos administrativos de naturaleza tributaria.

2. **Competencia**[2]**:** Igualmente, se considera que este juzgado es competente, dado que se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, cuya cuantía fue estimada en $2'733.206, la cual no excede de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes[3], y el lugar donde se practicó la liquidación, corresponde al municipio de Jamundí, en donde tiene el domicilio la entidad demandada.

3. **Requisitos de procedibilidad**[4]**:** Tal como se manifiesta en la Resolución Nº 40-02-49-1764 del 27 de diciembre de 2017[5] por la cual se asigna la contribución de plusvalía a los predios de la urbanización Anturios, la entidad determinó que contra la decisión procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, mismos que fueron resueltos mediante Resolución 40-02-

---

[1] Art. 104, Ley 1437 de 2011.
2 Num. 4, Art. 155 y Num. 7, Art. 156 Ley 1437 de 2011.
3 Num. 4 Art. 155 Ley 1437 de 2011.
4 Art. 13, Ley 1285 del 2009.
5 Fls 46 a 66
"por la cual se resuelve un recurso de reposición a la Resolución 40-02-49-1764 ..."

49-22962 del 27 de noviembre de 2018[6], la cual dispuso también, que el recurso de apelación no era procedente y en tal sentido se tenía por agotada la etapa administrativa. Así las cosas el requisito que aquí se analiza se entiende cumplido.

4. **Caducidad[7]:** La demanda fue presentada oportunamente el día 14 de mayo de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que el acto que puso fin a la etapa administrativa se notificó personalmente al demandante Israel Llop Vall, el 27 de noviembre de 2018; según consta en el reporte de correo electrónico presentado con el escrito de subsanación. La solicitud de conciliación se presentó el día 22 de marzo de 2019, la cual fue admitida y tramitada indebidamente, y se declaró fracasada el 9 de mayo de 2019[8] de la misma anualidad, por lo que el término de caducidad se entiende suspendido por el lapso en el cual se tramitó la conciliación[9]. Así las cosas, respecto del señor Israel LLop Vall, no operó la caducidad.

   Con respecto a la demandante María Helena Lenis Herrera, se observa que no obra en el expediente constancia de notificación personal de los mencionados actos administrativos, en tal sentido, el estudio de la caducidad del medio de control, se efectuará en la audiencia inicial, una vez el demandado, allegue la copia del expediente administrativo con la contestación de la demanda, tal como lo exige el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

5. **Requisitos de la demanda[10]:**

   - La demanda cumple con la designación de las partes y sus representantes.
   - Las pretensiones son congruentes con el tipo de medio de control. Pese a que se demandan actos administrativos de carácter general y de carácter particular, observa el Despacho que se cumplen las condiciones para tramitarse por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho[11].
   - Existe una relación adecuada de los hechos y/o omisiones que fundamentan la demanda (determinados, clasificados y numerados).
   - Se solicitaron pruebas.
   - Se realizó una estimación razonada de la cuantía.
   - Se estableció la dirección de las partes y del apoderado donde recibirán notificaciones.

6. Anexos: Se allegó con la demanda copia de la misma y los anexos para notificación de las partes y el Ministerio Público, así como el poder para actuar visible a folios 16-17, el cual faculta al apoderado, siendo concordante su objeto con la demanda.

Con lo anterior, se observa que el demandante subsanó en debida forma los defectos señalados mediante auto 671 del 26 de agosto de 2019[12]; por lo que considera que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en la ley, y procederá a su admisión, disponiendo imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

---

6 Fls. 84-92
7 Art. 164, Nral. 2 Lit. d, Ley 1437 de 2011.
8 Fl. 114 y 115
9 "Si el procurador admite la solicitud de conciliación y le da tramite al mismo señalando fecha para la audiencia o tarda más de los 10 días antes indicados para expedir la constancia de asunto no conciliable el término de caducidad se suspende por ese lapso, toda vez que la parte demandante, de buena fe, confió en la actuación de la Procuraduría y no puede atribuírsele a este extremo procesal el vencimiento del término de caducidad de la acción, puesto que este resultado fue producto de la desatención del ente conciliador" Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 1 de agosto de 2016, Sentencia 13001233100020100047801(19399).
10 Art. 162 conocordantes con los artículos 159, 163,165,166 y 167 de la Ley 1437 de 2011.
11 Art. 138 Ley 1437 de 2011. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.
12 Fl. 135-137.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada ISRAEL LLOP VALL y MARIA ELENA LENIS HERRERA, contra el MUNICIPIO DE JAMUNDI, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

2.1. Al representante de la entidad demandada MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (Art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1. Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2. ENVÍESE mensaje al **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ** conforme lo dispone el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.3. **ORDENASE** a la parte demandante que RETIRE las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y las envíe a través del servicio postal autorizado, a la entidad demandada **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P

4. PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. Notifíquese el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico que se registra en la demanda, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No**. 007, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 28-01-2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNI ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 50
RADICACION:	76001-33-33-011-2018-00231-00
DEMANDANTE:	ANA ISABEL JARAMILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 349 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 46 a 49), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 007, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 28 ENE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 49
RADICACION:	76001-33-33-011-2018-00273-00
DEMANDANTE:	EUFEMIA SAAVEDRA MOSQUERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN EDUCACIÓN NAL-FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DERECHO

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 388 del 16 de diciembre de 2019 (fls. 58-61), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 007, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 28 ENE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 25

PROCESO:	76001-33-33-011-**2014-00126-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CRISTINA LOPEZ MORA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DEL VALLE

En el presente proceso se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas para el día 20 de mayo del año 2020 a las 4:00 pm; sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de un proceso del 2014 y que se allegó la prueba documental requerida, se hace necesario adelantarla con el fin de darle celeridad al trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **12 de marzo de 2020 a las 11:00 am.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 ENE 2020

La Secretaria,

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 31

PROCESO:	76001-33-33-011-**2018-00270-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA ZULUAGA SOLARTE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

En el presente proceso se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo Audiencia inicial para el día 1 de julio del año 2020 a las 10:00 am; sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que por su naturaleza no requiere pruebas distintas a las documentales que obran el proceso, se hace necesario adelantarla, con el fin de darle celeridad al mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **12 de marzo de 2020 a las 10:00 am.**

Se advierte a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juéz

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 ENE 2020

La Secretaria,

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 30

PROCESO:	76001-33-33-011-**2017-00248**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST DE DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	NELSY MABEL SANCHEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En el presente proceso se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo Audiencia inicial para el día 1 de julio del año 2020 a las 8:30 am; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y que fue iniciado en el año 2017, se hace necesario adelantarla con el fin de darle celeridad al mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **28 de febrero de 2020 a las 2:00 pm.**

Se advierte a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 ENE 2020

La Secretaria,

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 27

PROCESO:	76001-33-33-011-**2014-00355-00**
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NILSON TAPIERO TORRES
DEMANDADO:	INPEC

En el presente proceso se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia pruebas para el día 18 de junio del año 2020 a las 1:30 pm; sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que inició en el año 2014, con el fin de darle celeridad al mismo, se hace necesario adelantarla.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **28 de febrero de 2020 a las 3:15 pm.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 ENE 2020

La Secretaria,

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 28

PROCESO:	76001-33-33-011-**2016-00013**
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DORA ANGELA CANDELA GONZALEZ
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI

En el presente proceso se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo Audiencia inicial para el día 20 de mayo del año 2020 a las 3:00 pm; sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que por su naturaleza no requiere pruebas distintas a las documentales que obran el proceso, se hace necesario adelantarla, con el fin de darle celeridad al mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **28 de febrero de 2020 a las 10:20 am.**

Se advierte a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 ENE 2020

La Secretaria,

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 29

PROCESO:	76001-33-33-011-**2017-00073-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CRUZ OSMEDO FERNANDEZ LARAX
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En el presente proceso se encontraba fijada fecha y hora para llevar a cabo Audiencia inicial para el día 1 de julio del año 2020 a las 3:00 pm; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y que fue iniciado en el año 2017, se hace necesario adelantarla, con el fin de darle celeridad al mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día **28 de febrero de 2020 a las 2:40 pm.**

Se advierte a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 ENE 2020

La Secretaria,

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 43
RADICACION:	76001-33-33-011-2012-00222-00
DEMANDANTE:	NACIÓN – MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO MENDIETA SANTOS
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 354 del 25 de noviembre de 2019 (fls. 229 a 236), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 007
De 28-I-2020
LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 46
RADICACION:	76001-33-33-011-2018-00241-00
DEMANDANTE:	ADIELA PÉREZ DE LAGUNA
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 346 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 162 a 165), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 007
De 28-I-2020
LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 43
RADICACION:	76001-33-33-011-2012-00222-00
DEMANDANTE:	NACIÓN – MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO MENDIETA SANTOS
MEDIO DE CONTROL:	REPETICJÓN

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 354 del 25 de noviembre de 2019 (fls. 229 a 236), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

El auto anterior se notifica por:
Estado No. 007
De 28 ENE 2020
LA SECRETARIA,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 51
RADICACION:	76001-33-33-011-2019-00040-00
DEMANDANTE:	ARBEY VALENCIA MOSQUERA
DEMANDADO:	NACIÓN– MIN EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 347 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 160 a 163), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 007, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 28 ENE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No. 26

PROCESO:	76001-33-33-011-**2014-00308-00**
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LINDA KATHERINE MONTANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	INPEC

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 29 de noviembre de 2019 y que se allegó la prueba requerida por este Despacho visible a folios 179 a 277, se fija como fecha para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **el día 11 de marzo de 2020 a la 1:45 pm.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez

ATV

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 28 de ENE 2020

La Secretaria,

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052

RADICACION:	76001-33-33-011-2016-00218-00
DEMANDANTE:	DANIEL ALBERTO ACEVEDO DIAGO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

PRIMERO: CONCÉDESE, el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 360 del 2 de diciembre de 2019 (fls. 321 a 331), interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 007, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 28 ENE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 45
RADICACION:	76001-33-33-011-2018-00085-00
DEMANDANTE:	AIDA MILENA PEREZ AROSEMENA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 350 del 15 de noviembre de 2019 (fls. 64 a 71), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 007
De 28 FEB 2020
LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 47
RADICACION:	76001-33-33-011-2015-00022-00
DEMANDANTE:	FRANCIA LUZ ERAZO ROSERO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 355 del 26 de noviembre de 2019 (fls. 132 a 320), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 007
De 28 ENE 2020
LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 46
RADICACION:	76001-33-33-011-2018-00241-00
DEMANDANTE:	ADIELA PÉREZ DE LAGUNA
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 346 del 14 de noviembre de 2019 (fls. 162 a 165), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 007
De 28 ENE 2020
LA SECRETARIA,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 44
RADICACION:	76001-33-33-011-2016-00333-00
DEMANDANTE:	JOSE IGNACIO ROBLEDO GALLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los artículos 243 y 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, se dispone:

1. **CONCÉDESE,** el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de la sentencia No. 363 del 3 de diciembre de 2019 (fls. 288 a 296), interpuesto por la parte demandante.

2. **ENVÍESE** el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ATV

ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No.** 007, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 28 ENE 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

YENNY ROCIO CASTRO VALENCIA
Secretaria (E)